



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

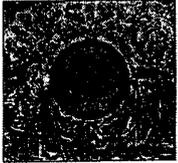
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.", presentada por la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 9 de enero del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

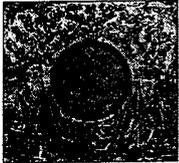
I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de enero del 2019, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa por la que se reforman los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0313 bajo el número de expediente 1635; por lo que el término para su resolución fenece el 19 de marzo del 2019.
3. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0563 de fecha 28 de febrero de 2019, la Mesa Directiva informó a esta Comisión de la autorización de prórroga para su dictaminación hasta el día 30 de septiembre de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero. La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

"El robo a casa habitación y a negocio o comercio es uno de los delitos más sensibles para la sociedad ya que se vulnera el patrimonio de las personas en su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

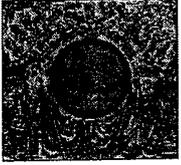
espacio íntimo, es decir, su hogar, o bien, en el medio para ganarse el sustento cotidiano. De acuerdo a cifras actualizadas a septiembre del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2018 se han reportado 58 mil 752 robos a casa habitación, de los cuales 54 mil 20 fueron sin violencia, en tanto que 4 mil 732 se realizaron con violencia. En el mismo orden de ideas, hubo 66 mil 147 robos a negocio, de éstos 36 mil 102 sin violencia, y 30 mil 45 con violencia.¹

Por otra parte, según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2018,² publicado el pasado 25 de septiembre, 64.5 por ciento de los entrevistados considera a la inseguridad como su principal preocupación, por encima de otros problemas como el aumento de precios o el desempleo.

Agregado a esto, y en el mismo documento, se menciona que el hogar es el lugar en donde hay menor percepción de inseguridad, no obstante, en la comparación entre los resultados de 2017 y 2018 se puede apreciar el aumento de esta percepción de inseguridad.

En 2017, 21.2 por ciento de población entrevistada se sentía insegura en su casa, en tanto que en 2018 esta cifra aumentó a 24.3 por ciento, es decir, 1 de cada cuatro mexicanos no se considera seguro ni en su propio hogar. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), en agosto de este año, cada 6 minutos con 26 segundos se reportó, en promedio, una carpeta de investigación por robo a casa habitación en el país, y en el caso de robo a negocio, el ritmo ha sido de 5 minutos y 40 segundos a nivel nacional.³

No obstante, en este aspecto, hay que indicar que, como lo menciona el ENVIPE 2018, existe una cifra negra, que es el porcentaje de delitos que no son denunciados o que no se inicia la averiguación previa o la carpeta de investigación. En este sentido, en delito de robo a casa habitación, la cifra negra llegó a 89.0 por ciento, es decir, sólo se inició una carpeta de investigación o averiguación previa en poco más de 1 de cada 10 casos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Dentro de este aspecto, fue que en su momento la LXII Legislatura, al analizar, discutir y resolver sobre el proyecto de dictamen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, decidió establecer las figuras de los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso, cuya operación está regulada más a detalle en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.⁵

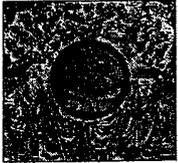
Si bien, estas medidas fueron incluidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales como una forma de poder resolver controversias judiciales de una manera no sólo alterna al procedimiento tradicional, sino que dicha resolución fuera más rápida y por tanto, proveyera a una más pronta reparación del daño en favor de la víctima, también, debe considerarse que estos mecanismos no puedan aplicar a delitos de mayor impacto en la sociedad, como son los de robo a casa habitación y robo a negocio o comercio.

Por ello, es que se propone reformar los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el primero referente a las causales por la que no procederá el Acuerdo Reparatorio, y el segundo, sobre los escenarios en los que procederá la Suspensión Condicional del proceso, con el objetivo de establecer que, en aquellos casos que se trate de delitos de robo a casa habitación o a negocio o comercio, el imputado no pueda acogerse a alguno de estos beneficios.”

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Que los acuerdos reparatorios no procederán cuando el delito patrimonial se haya cometido en casa habitación o negocio o comercio.
2. Que la suspensión condicional del proceso no procederá cuando se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación o negocio o comercio.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

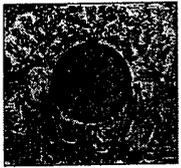
- El robo a casa habitación y a negocio o comercio es uno de los delitos más sensibles para la sociedad ya que se vulnera el patrimonio de las personas en su espacio íntimo, es decir, su hogar, o bien, en el medio para ganarse el sustento cotidiano.
- Agregado a esto, y en el mismo documento, se menciona que el hogar es el lugar en donde hay menor percepción de inseguridad, no obstante, en la comparación entre los resultados de 2017 y 2018 se puede apreciar el aumento de esta percepción de inseguridad.
- Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
- Por ello, es que se propone reformar los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el primero referente a las causales por la que no procederá el Acuerdo Reparatorio, y el segundo, sobre los escenarios en los que procederá la Suspensión Condicional del proceso, con el objetivo de establecer que, en aquellos casos que se trate de delitos de robo a casa habitación o a negocio o comercio, el imputado no pueda acogerse a alguno de estos beneficios.

III. CONSIDERACIONES.

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El delito de robo a casa habitación es el que comete un presunto delincuente al apoderarse de bienes ajenos al invadir propiedades privadas, siendo uno de los delitos del orden común que más afectan el patrimonio de las personas.

Cabe mencionar, que la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, refiere que "el derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar y una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

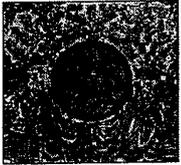
comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad”. Es por ello, que la inseguridad en la vivienda alerta contra esta necesidad básica al alertar la estabilidad de la población.

Por su parte, en México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que, durante el primer semestre de 2016, se reportaron cuatro mil 461 casos de robo con violencia a casa habitación; en el mismo caso, los delitos sin violencia en dicho rubro sumaron 35 mil 734.

A continuación, se muestra un cuadro en donde se puede observar la cantidad de robos a casa habitación durante el primer semestre del 2016 por entidad federativa:¹

Aguascalientes	22	1,056	1,078
Baja California	267	5,712	5,979
Baja California Sur	3	1,230	1,233
Campeche	1	46	47
Chiapas	510	270	780
Chihuahua	74	1,469	1,543
Coahuila	37	1,110	1,147
Colima	184	1,133	1,317
Ciudad de Mexico	260	2,680	2,940
Durango	29	1,246	1,275
Guanajuato	150	2,131	2,281
Guerrero	65	219	284
Hidalgo	8	1,021	1,029
Jalisco	120	1,934	2,054
Estado de Mexico	471	1,469	1,940
Michoacán	78	786	864
Morelos	95	1,018	1,113
Nayarit	27	82	109
Nuevo León	126	1,392	1,518
Oaxaca	71	622	693
Puebla	185	944	1,129
Querétaro	71	1,259	1,330
Quintana Roo	54	651	705

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia delictiva del fuero común 2016*. Disponible en:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

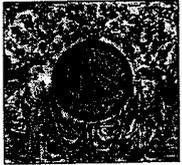
Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

San Luis Potosí	40	480	520
Sinaloa	26	227	253
Sonora	1,161	791	1,952
Tabasco	0	1,144	1,144
Tamaulipas	105	1,364	1,469
Tlaxcala	31	430	470
Veracruz	118	761	879
Yucatán	0	841	841
Zacatecas	72	207	279

Es importante señalar, que en años recientes este delito había aumentado, lo que pone en alerta a las autoridades, ya que, de acuerdo con el SESNSP, el robo a transeúnte y el robo a casa habitación son los delitos más sensibles porque afectan de forma directa el desarrollo cotidiano de la población. El derecho a la vivienda esta constituido por diversos supuestos, y uno de ellos es el derecho a una vivienda segura, por lo que, su violación, amenaza al derecho a la integridad física y mental, pone en riesgo el derecho a la salud y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en un ambiente en el cual no se tiene la certeza de la seguridad al interior del propio hogar.

Derivado del Amparo en revisión 287/90, se dio lugar al supuesto, de que la modalidad al momento de cometer el delito resulta una forma de la comisión del mismo, es decir, el resultado es igual, más se diferencia por los procedimientos empleados para la comisión del delito. En este sentido, se puede suponer, que el sujeto activo de la conducta, al pretender ingresar de manera ilegal a un domicilio con el objetivo de hacerse de los bienes que en él se resguardan, no tiene la completa certeza si dentro del inmueble se encuentra alguna posible víctima o el domicilio se encuentra vacío, por lo que no se sabe si para lograr el objetivo delictivo va a ser necesario el uso de violencia, lo que podría generar otro delito diferente al de robo. De igual manera, se llega a la conclusión de que la casa habitación no resulta ser objeto materia de la conducta delictiva, ni sujeto activo o pasivo, ya que

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20de%20fuero%20comun/Cieisp2016_062016.pdf (fecha de consulta 5 de agosto de 2016)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

ésta no es la que se va a robar, sino el conjunto de bienes que se encuentran dentro de ella.

“DELITO. MODALIDAD DEL.- *La modalidad del delito es una forma de comisión del mismo, contemplada legalmente y que tiene el mismo resultado que el delito genérico, es decir, que viola el mismo bien jurídico tutelado por la norma específica, distinguiéndose ya sea por los procedimientos empleados para cometer el ilícito, por la calidad del pasivo o del activo, o del objeto materia del delito.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

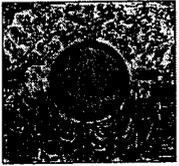
Amparo en revisión 287/90.-Manuel Tamalatzí Sánchez.-29 de agosto de 1990.- Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 532, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o.470 P.”

En otro sentido, un ejemplo de las deficiencias jurídicas a mejorar, es la llamada “Puerta Giratoria” en el Estado de Chihuahua, que con el nuevo sistema penal se buscaba darle prioridad a salidas alternas o a medidas cautelares que no fueran la prisión preventiva, para que una persona pudiera continuar su proceso en libertad; donde existe la posibilidad de ejercer la justicia restaurativa, con medidas distintas a la prisión, si el crimen no fue cometido con violencia o no se trata de un homicidio, según el sistema penal.

Lo anterior, permitía que una persona cometiera en un periodo de corto tiempo varios crímenes sin ser detenido, ya que el sistema de justicia daba la opción que el imputado escogiera la reparación del daño, permitiendo entrar y salir de prisión.

Un punto importante a destacar, es que el Código Penal de las entidades federativas establece la aplicación de una sanción como consecuencia de una conducta, y el código de procedimientos busca siempre abrir una ventana para que el delincuente pueda evitar la cárcel.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

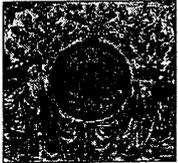
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

Es por todo lo anteriormente mencionado, que se coincide con la legisladora en su intento por bajar los indicadores de dicha problemática a fin de ofrecer seguridad a la población, ya que, si bien las estadísticas oficiales refieren un descenso en el número de ilícitos en los últimos años, existe una gran preocupación en la sociedad, por lo que es fundamental disminuir la percepción de inseguridad en la ciudadanía, sugiriendo algunos cambios en la redacción del articulado:

1. Se propone:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
Texto vigente	Propuesta de Reforma	Propuesta de Comisión
<p>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;</p> <p>II. Delitos culposos, o</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p>	<p>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, siempre que no se hayan cometido en su modalidad de casa habitación o negocio o comercio.</p>	<p>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, siempre que no se hayan cometido en casa habitación.</p>

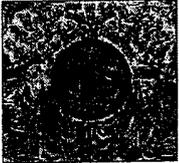


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.</p> <p>Artículo 192. Procedencia</p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>	<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otro acuerdo por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 192. Procedencia</p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>	<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otro acuerdo por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 192. Procedencia</p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>
--	--	--

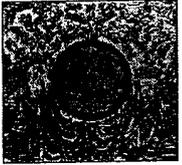


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y</p> <p>II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, y</p> <p>III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.</p>	<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en modalidad de casa habitación o negocio o comercio.</p> <p>...</p>	<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación.</p> <p>...</p>
--	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa por la que se reforman los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 192 AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 187; y se adiciona una fracción IV al artículo 192 al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. y II. ...

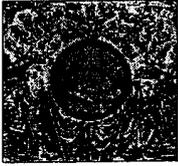
III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, **siempre que no se hayan cometido en casa habitación.**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente **otro acuerdo** por hechos que correspondan a delitos dolosos, **salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio**, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

...

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

I. ...

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido;

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso; y

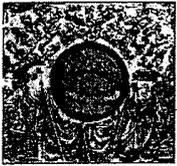
IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.

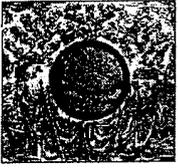


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

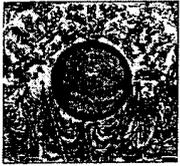


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

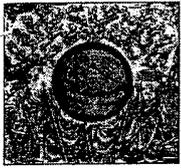


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

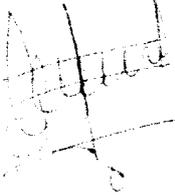
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

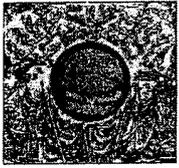


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen de la Comisión de Justicia a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto que
Reforma los artículos 187 y 192 del Código
Nacional de Procedimientos Penales.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HEP NÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>